

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-51/2017-II
DERIVADO DEL CT-VT/A-45-2017**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de octubre de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que se tramitó bajo el folio 0330000138417, en la que se requirió información consistente en lo siguiente:

“De 2010 a la fecha solicito lo siguiente, de los eventos desarrollados en la ciudad de México por parte de la dirección general de casas de la cultura jurídica Nombre de los eventos que se han desarrollado en la ciudad de México en los cuales ha asistido personal de la dirección general de casas de la cultura, el sustento legal para el desarrollo de estas actividades Fechas en que se han desarrollado los eventos Nombre de los asistentes por evento Actividades por evento que se han desarrollado, el material que se les entregó a los asistentes, documentos que se generaron en las actividades, documentos que generaron los asistentes, tareas encomendadas a los asistentes, documentos que entregaron los asistentes horario de las actividades, indicar los horarios en que se desarrollaron, número de asistentes por actividad costo de los pasajes por persona (habión, vehículo propio, kamion) costo del hospedaje por persona y si hubo licitación para la adquisición de las habitaciones Si se desarrolló un desayuno, comida o cena, indicar si hubo licitación para la adquisición de los alimentos o si la dirección general de casas de la cultura realizó el pago, en

cualquiera de los supuestos, a cuanto ascendió el pago Si se ocuparon ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte, indicar el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno, y el material que entregó a los asistentes Indicar si se les asignaron actividades a los asistentes a desarrollar en las casas de la cultura, cuáles fueron, la cantidad a desarrollar por año, las metas asignadas Indicar si se les asignaron actividades a los asistentes a desarrollar fuera de las casas de la cultura, cuáles fueron, la cantidad a desarrollar por año, las metas asignadas Indicar si al personal que vive en la ciudad de México se les asignó una habitación en el hotel donde se hospedó personal de las casas de la cultura, y el sustento legal para que se hiciera de esta forma Conforme a la honestidad, el documento en donde se explique o justifique el que personal de las casas de la cultura jurídica devan asistir a la ciudad de México en varias ocasiones durante un año y si se cuenta con un sistema de video conferencia las razones por las que no lo utilizan y se tiene que preparar una cantidad importante anualmente para su capacitación o desarrollo de actividades” [sic]

II. Informe de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica proporcionó la información con que contaba; la Directora General de la Tesorería entregó diversa documentación, haciendo falta otra tanta; y por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no se recibió respuesta.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017, y el quince de agosto de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“...se **requiere** a las instancias responsables, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre la base de la información requerida, lo siguiente: - - - a) A la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sobre: i) los documentos que se generaron en las actividades y por los asistentes y que fueron mencionados en los cuadros o anexos del oficio DGCCJ-*

DNC-Y-40-07-2017; y ii) los documentos que entregaron los asistentes en los diversos eventos, en ambos casos sobre lo reportado de los años dos mil quince a dos mil diecisiete. - - - b) A la Dirección General de la Tesorería por: i) costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, de los años dos mil trece a octubre dos mil dieciséis; ii) costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis; iii) a cuánto ascendió el pago [para la adquisición de alimentos] de dos mil trece; y iv) el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación]. - - - c) A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a partir de su competencia en la comprobación de viáticos, sobre i) costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, y de ser el caso, los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión; ii) costo del hospedaje por persona; y iii) el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación], todo del periodo de los años dos mil trece a dos mil diecisiete...”

IV. Respuestas para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, los Directores Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de la Tesorería proporcionaron diversa información en tanto que el Director General de Presupuesto y Contabilidad realizó diversas manifestaciones.

V. Resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Seguido el procedimiento, se integró el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-51/2017, derivado del varios de trámite CT-VT/A-45-2017, y el trece de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que trasciende al caso, determinó lo siguiente:

*“... Conforme a lo anterior, en tanto que se ha advertido que los puntos objeto de análisis de este apartado, han sido respondidos a cabalidad, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y, en parte, a la Directora General de la Tesorería en la resolución del expediente varios CT-VT/A-45-2017, asimismo por atendido el derecho de acceso del peticionario. (...) - - - **Punto 13. Costo de los pasajes de***

transportación aérea, vehículo propio y/o camión por persona de dos mil trece a dos mil diecisiete. Para mayor claridad en este punto, es necesario recordar que en su momento, la Directora General de la Tesorería, proporcionó la información de gastos de transportación aérea de noviembre de dos mil dieciséis y del año dos mil diecisiete, haciendo la mención que no estaba dentro del ámbito de sus atribuciones contar con la información de los importes erogados por la utilización de vehículo propio y de camión. (...) - - - Conforme a lo expuesto, se tiene que no se han proporcionado de forma completa los desgloses solicitados de transportación, ya que únicamente fueron proporcionados algunos de transportación aérea, por lo que, aquellos casos en que no se encontró el importe de transportación aérea, podrían corresponder a transportación por otro medio, o bien, transportación aérea en vía de reembolso, de conformidad con los artículos 128 y 129 (...), del Acuerdo I/2012. (...) - - - (...) se **requiere** a las instancias responsables, para que **de forma conjunta** en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva de la información que poseen conforme a sus atribuciones, sobre el costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, y de ser el caso, los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión. - - - **Punto 14. Costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis.** La Directora General de la Tesorería precisó que no había manifestado necesitar datos para la entrega de la información, en consecuencia, reiteró que contaba con la información del monto erogado por concepto de hospedaje por evento, sin embargo, no disponía de esta información en tanto que no lo requería para la operación del Sistema Integral Administrativo (SIA). (...) - - - De igual forma, se recuerda que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que la información era competencia de diversas áreas, cuando, como sea venido manifestando, si bien, otras instancias pudieran estar involucradas en los procedimientos, no menos cierto que esa dirección sí tiene atribuciones para conocer de la documentación. (...) - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos (...), se **requiere** a las instancias responsables, para que **de forma conjunta** en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva de la información que poseen conforme a sus atribuciones, sobre el costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis...”

VI. Respuestas para dar cumplimiento a la determinación del Comité de Transparencia en el cumplimiento CT-CUM/A-51/2017.

Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de

Transparencia, los Directores Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio conjunto **DGPC-09-2017-3010 OM/DGT/SGICF/2703/09/2017** recibido en este Comité de Transparencia el día dos de octubre del presente año, señalaron lo siguiente:

*“... Sobre el particular, se proporciona la siguiente información: - - - (i) **Costo de los pasajes de transportación aérea, vehículo propio y/o camión por persona de 2013 a 2017.** - - - La Dirección General de la Tesorería puso a disposición los importes de los boletos de avión por persona y por evento a partir del mes de noviembre de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017. - - - De igual forma puso a disposición las relaciones con los importes de transportación aérea obtenidos con la información correspondiente al nombre del servidor público y al número de comisión que le proporcionó la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica mediante sus similares DGCCJ-DNC-Y-42-08-2017 y DGCCJ-DNC-Y-44-08-2017 de 3 y 8 de agosto, respectivamente. - - - En relación con los importes erogados por transportación terrestre, en vehículo propio o camión por persona, se informa que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad lleva a cabo el registro de las comprobaciones de gastos en el Sistema Integral Administrativo por unidad responsable y partida presupuestaria, con base en sus atribuciones y responsabilidades, por lo que no cuenta con controles distintos a los de los registros, que permita la identificación de la información en los términos requeridos por el peticionario. - - - En este contexto, resulta necesario precisar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) a través del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), emite normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera que aplicarán los entes públicos, tales como plan de cuentas, manuales de contabilidad gubernamental, clasificadores de catálogos de cuentas, normas contables y de emisión de información financiera. - - - La LGCG indica que para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes, estableciendo las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley, y que la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que establezca el CONAC (Art. 41 y 61, último párrafo LGCG). - - - En este sentido, la LGCG en su título Quinto, **“De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”**, establece que **la generación y publicación de la información financiera de los***

entes públicos, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el CONAC (Art. 56 LGCG). - - - En este sentido, el Marco Conceptual de la LGCG (MCLGCG), establece que la información financiera se integrará en estados financieros, y la presupuestación deberá cumplir con la **clasificación Administrativa**, que se refiere mostrar [sic] los **gastos de cada Unidad Administrativa administradora o responsable de los recursos**, así como el **Objeto del Gasto**, refiriéndose dicho concepto a Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas **en capítulos, conceptos y partidas** (Numeral VI ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS; inciso b) Información Presupuestaria; Frac. ii). - - - **En este contexto, en cumplimiento y apego a la norma específica en materia contable-presupuestal, la información financiera que tiene a su cargo la DGPC para diversos fines, incluyendo el de transparencia, debe ser congruente con los criterios y las obligaciones establecidas por la LGCG en cuanto a las dimensiones, estructura y clasificación de la información, establecidos en la Ley. - - - (ii) Costo del hospedaje por persona de 2013 a octubre de 2016.** - - - Es importante señalar que los costos de hospedaje anteriores a octubre de 2016 fueron cargados de manera global a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que no se cuenta con la información desagregada por persona como lo solicita el peticionario. Por lo que la Dirección General de la Tesorería puso a disposición en formato electrónico, la relación que contiene el monto erogado por concepto del pago de hospedaje por evento solicitado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de 2013 a octubre de 2016. - - - A este respecto se estima conveniente destacar que no se dispone del importe erogado por persona, toda vez que hasta la entrada en vigor de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y de conformidad con lo señalado en sus artículos Segundo, Tercero y Décimo Transitorios, no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que contemple la obligatoriedad de la Tesorería o de la DGPC en el ámbito de su competencia, a llevar algún control específico respecto de la solicitud del peticionario. En complemento a lo anterior, el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que conlleve al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos. - - - Por tanto, se puso a disposición el importe de hospedaje por persona y por evento a partir

de octubre de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017, toda vez que para dar cumplimiento a los criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales, a partir de la fecha señalada se tiene estructurada la información como la requiere el solicitante...”

VII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-51-2017** al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el cumplimiento de mérito, derivado del expediente varios CT-VT/A-45-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la

resolución de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, emitida dentro del cumplimiento CT-CUM/A-51/2017 derivado del expediente varios de trámite CT-VT/A-45-2017.

Para tal efecto es conveniente sintetizar con base en los antecedentes la materia de estudio del cumplimiento.

- En la resolución de fecha quince de agosto del presente año, emitida dentro del expediente CT-VT/A-45-2017, se identificó que fue puesta a disposición gran parte de la información solicitada, quedando pendiente de entrega, en lo que importa, lo relativo al costo de pasajes de transportación aérea, de dos mil trece a dos mil dieciséis, además de los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión de los años dos mil trece a dos mil diecisiete así como el costo del hospedaje por persona, de dos mil trece a dos mil dieciséis;
- En la determinación de fecha trece de septiembre del año en curso, emitida en el cumplimiento CT-CUM/A-51/2017 derivado del CT-VT/A-45-2017, por una parte, se dijo que la Dirección General de la Tesorería había presentado información de los gastos de transportación aérea de dos mil trece a dos mil dieciséis, no obstante, no se entregó dato alguno sobre los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión de los años dos mil trece a dos mil diecisiete, resaltando que de la relación de la transportación aérea hubo casos en los que no se encontró importe de ello; por otra parte, tampoco se proporcionó lo relativo al costo del hospedaje por persona, de dos mil trece a dos mil dieciséis.

Ahora, como se dijo en el apartado de antecedentes, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de la Tesorería, en resumen dijeron que:

- La Dirección General de la Tesorería había proporcionado los importes de los boletos de avión de dos mil trece a dos mil diecisiete;
- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en relación con los importes erogados por transportación terrestre, en vehículo propio o camión por persona, con base en la normativa en materia de contabilidad, no contaba con controles distintos a los de los registros, que permitiera la identificación de la información en los términos requeridos por el peticionario; y
- Los costos de hospedaje anteriores a octubre de dos mil dieciséis fueron cargados de manera global a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que no se contaba con la información desagregada por persona como lo solicita el peticionario; por ello, la Dirección General de la Tesorería puso a disposición la relación que contiene el monto erogado por concepto del pago de hospedaje por evento solicitado de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis.

Lo anterior arroja dos conclusiones que serán medulares para el análisis del presente asunto: i) la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad asumió la existencia de lo relativo a la información del transporte terrestre, en vehículo propio o camión y la Dirección General de la Tesorería lo relativo al hospedaje, es decir, se desprende que estás áreas cuentan con la documentación

soporte¹; sin embargo ii) ambas direcciones refirieron que no contaban con la información desagregada como la pidió el solicitante, sin que existiera normativa que les obligara a generarla de esa forma (desglose del gasto por persona), además de que tanto la normativa en materia de transparencia como de contabilidad gubernamental no disponían previsiones sobre la publicidad de la información en ese sentido.

Pues bien, por principio debe señalarse que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII y 4, de la Ley General².

¹ En la resolución de fecha trece de septiembre del año en curso, dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-51/2017, se efectuó el correspondiente estudio de competencia.

² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Conforme a lo referido, **el derecho de acceso a la información comprende el acceso a cualquier documento**, y no se agota como en apariencia refirieron las áreas, con las obligaciones de transparencia, es decir, con la publicación de la información en los portales de transparencia o en la Plataforma Nacional de Transparencia, por ello, los sujetos obligados además de cumplir con dichas obligaciones de transparencia, tienen el deber de atender las solicitudes en los términos solicitados, otorgando en su caso, el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o bien a través de la consulta directa, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General³; peticiones que en muchos casos, como el que nos ocupa, plantean puntos que van más allá de la publicación de información.

Aunado a lo anterior, según se vio, las áreas manifestaron que no contaban con la información con el grado de desglose requerido y que *“el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que conlleve al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos”*.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

³ **“Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Eso supone que, en principio, la falta de coincidencia entre los sistemas de integración de la información de los sujetos obligados y los formatos o modelos en que puede requerirse dicha documentación, no provoca en automático el rechazo sobre determinada solicitud.

Sobre todo si se toma en cuenta que, la Ley General en el artículo 127⁴, plantea la posibilidad de que ante el extremo del requerimiento de información en posesión que implique un procesamiento que sobrepase las capacidades, puede permitirse la consulta física, salvo la información clasificada.

Luego, si en el caso, las instancias requeridas manifestaron contar con la información, aunque no desde el formato o desglose solicitado, queda claro que el cumplimiento al principio de máxima publicidad se atendería ya sea proporcionando la información, mediante su procesamiento, siempre que no supere las capacidades técnicas, o bien, otorgando en su caso, el acceso en consulta física o directa de los documentos, puntos respecto de los cuales no se ocuparon las áreas.

Igualmente, este Comité no deja de advertir que, como lo mencionaron las áreas requeridas, el contenido del acceso a la información no conlleva siempre el procesamiento de modo tal que se exija efectuarlo.

⁴ **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

Sin embargo, se reitera que, frente a una solicitud debe preferirse la publicidad cuando se tengan las capacidades técnicas para ello, lo que dependerá de cada caso concreto.

Asimismo, este Comité estima que, en contra de lo que referenciaron las áreas, la sola circunstancia de la aplicación de una Ley específica, como lo es la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no implica una limitación en la generación y publicación, dado que la norma de mérito en el artículo 56, segundo párrafo⁵, prevé la posibilidad de mejor y mayor contenido bajo el complemento de otros ordenamientos.

Ello, se corrobora además, desde la comprensión de que, de acuerdo al Sistema Nacional de Transparencia, los datos exigen progresivamente del diseño de formatos abiertos.

En consecuencia, se reitera que, como fue citado con antelación, las áreas no proporcionaron la información solicitada, como tampoco se pronunciaron sobre el acceso, o bien, reproducción de la documentación soporte que permitiera al peticionario procesar los datos requeridos o de su interés.

⁵ **“Artículo 56.-** La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.”

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales⁶, se requiere, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva de la información que poseen conforme a sus atribuciones, informen sobre **a)** sobre la disposición de la información, con base en el análisis de las capacidades técnicas debidamente fundado y motivado y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado y al análisis de las capacidades técnicas; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción, de lo siguiente:

- a) A la Dirección General de la Tesorería por el costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis.
- b) A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a partir de su competencia en la comprobación de viáticos, sobre el costo de los pasajes de transportación por persona en vehículo propio y/o camión, todo del periodo de los años dos mil trece a dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

⁶ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución...”

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**